

ACUERDO GENERAL 1/2015 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO POR EL QUE SE CREA EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR Y DE CONTROL Y ENJUICIAMIENTO EN MATERIA PENAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE DURANGO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. A partir de la reforma constitucional publicada mediante el Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011, al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se impone a todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, la obligación de velar por los derechos humanos contenidos no sólo en la Constitución Federal, sino también en los instrumentos internacionales. Tal obligación para el estado mexicano implica la realización de acciones y políticas públicas tendentes a fortalecer en la práctica los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos.

Así mismo el artículo 17 de la propia Carta Magna establece que los tribunales impartirán justicia en los plazos y términos que les imponga la ley, esto al emitir sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Por su parte, la fracción III del artículo 116, de la misma Constitución General de la República establece que el Poder Judicial de cada entidad federativa se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.



SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 105 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Tribunal Superior de Justicia del Estado es el órgano en el que se deposita el ejercicio del Poder Judicial, mismo que funciona en Pleno o en Salas, y que está facultado para expedir los reglamentos, acuerdos generales y los especiales que requiera para lograr su adecuado funcionamiento a efecto de garantizar de la mejor manera el derecho humano de acceso a la justicia, para lo cual, en términos del artículo 87, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, también está facultado para aprobar el número de juzgados, su especialización, ubicación y límites geográficos al interior del estado, que le proponga el Consejo de la Judicatura.

TERCERO. El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la igualdad jurídica entre varón y mujer, situación que conlleva la obligación para el estado mexicano para garantizar no solamente el acceso a la justicia para las mujeres, sino el derecho a la igualdad a manera de un concepto que es incompatible con cualquier situación que considere superior o privilegiada a una persona respecto de otra, pues la igualdad provoca otorgar las mismas consideraciones a hombres y mujeres mediante el reconocimiento en cada caso de sus diferencias.

En mismo sentido el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango reconoce la igualdad entre hombres y mujeres e impone al Estado la obligación de promover normas, políticas y acciones para alcanzar la plena equidad entre ambos géneros en los ámbitos educativo, laboral, político, económico y social, mediante la capacitación de sus funcionarios y la incorporación de la perspectiva de género en los planes y programas de todas las instancias gubernamentales.



De igual forma el contexto supranacional contempla el derecho fundamental relativo a la igualdad entre hombres y mujeres como la materialización del libre acceso a la justicia en condiciones de igualdad para toda mujer, esto como se observa de los artículos 1 y 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2.1, 3 y 26 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 2.2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 11 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como el Protocolo de San Salvador.

CUARTO. Que por Decreto Administrativo expedido por el C. P. JORGE HERRERA CALDERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, con fecha 22 de noviembre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, la creación del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Durango, esto al ponderar el contenido del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, mismo que contempla como uno de sus principales objetivos, garantizar el respeto y equidad a la mujer bajo un enfoque de género, esto mediante la generación de acciones concretas que además de combatir la violencia contra la mujer, permitan lograr la igualdad de oportunidades y el libre acceso a la justicia para las mujeres del Estado de Durango.

QUINTO. Que el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Durango tiene por objeto brindar un servicio integral, transversal y multidisciplinario para todas aquellas mujeres que enfrentan una situación de violencia familiar o de género, esto mediante la protección inmediata, gratuita y eficaz de su persona, hijos y derechos a través de un tratamiento efectivo y de procedimientos especializados y oportunos, mediante acciones coordinadas entre las instancias competentes.



Es así que el Centro de Justicia para Mujeres genera la vertebración de entidades como el Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado, distintas instancias gubernamentales como lo son la Secretaría de Salud, el DIF estatal y el Instituto de la Mujer, así como de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a combatir la violencia contra las mujeres, todo ello con la finalidad de brindar de manera coordinada y bajo un mismo techo, un apoyo integral para aquellas mujeres víctimas de violencia, a efecto de facilitarles el acceso a la justicia al posibilitar que inicien un proceso de autovaloración que les lleve a detener y ser conscientes de la violencia que viven; generando de esa manera un entorno que les permita sostener su denuncia y acudir a la justicia.

SEXTO. De lo anterior se advierte, la necesidad de establecer un Juzgado Especializado en materia Familiar y de Control y Enjuiciamiento en materia Penal, ubicado en el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Durango, que permita a la autoridad judicial atender de forma exclusiva, los procedimientos que se conozcan de forma directa en el propio Centro como resultado de su operación y que sean relativos dentro de ambas materias a resolver cualquier conflicto derivado de conductas generadoras de violencia familiar o de género hacia la mujer y sus hijos e hijas. Lo anterior se realizará al encontrarse el Juez bajo el principio de inmediación en contacto directo con las mujeres y sus hijos, conociendo sus condiciones generales y particulares, a efecto de garantizar el libre acceso a la justicia para las mujeres bajo una perspectiva de género respetuosa del marco normativo aplicable tanto a nivel local, federal e internacional, todo ello con la clara intención de proteger el derecho a la igualdad como derecho fundamental de la mujer y de evitar cualquier forma de discriminación. Dado lo anterior y para hacer materialmente posible el acceso a la justicia de las mujeres a través de una perspectiva de género, deberá contarse con un juzgado especializado en la atención a mujeres víctimas de violencia y, por tanto, con competencia en materia Penal y



Familiar para poder brindar una atención integral, esto en la propia sede de tratamiento y atención a la mujer.

SÉPTIMO. En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, 112, 121 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como lo establecido en los artículos 44, 46, 47, 48, 49, 71, 75 y 87, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; el Tribunal Superior de Justicia es el órgano en el que se deposita el ejercicio del Poder Judicial, el cual funciona en Pleno o en Salas y está facultado para expedir los acuerdos que requiera su régimen interno para lograr su adecuado funcionamiento y que la impartición de justicia se realice de manera pronta, completa, gratuita e imparcial; así mismo, cuenta con un órgano desconcentrado denominado Consejo de la Judicatura, encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción de dicho cuerpo colegiado. Por su parte el Consejo de la Judicatura tiene la facultad de realizar los nombramientos de jueces, cuya adscripción, competencia, facultades y obligaciones será con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezcan las leyes; por lo que, la jurisdicción de primera instancia en materia familiar corresponderá a los juzgados de lo familiar y en materia penal estará a cargo de los Juzgados de Control y de los Tribunales de Enjuiciamiento.

En base a lo anterior, el Juzgado Especializado en materia Familiar y de Control y Enjuiciamiento en materia Penal, tendrá su residencia en la ciudad de Durango, se ubicará físicamente en las Instalaciones del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Durango, su titular será un Juez especializado que estará facultado para conocer aquellos casos que de cualquier parte del estado sean atendidos en dicho Centro. El Juzgado Especializado en mención dentro de su competencia que por materia será mixta, conocerá de las materias penal y familiar, en términos de las legislaciones procesales y sustantiva aplicables en cada materia y, por lo que corresponde a la materia penal, de forma unipersonal su competencia



también derivará de los artículos 1, 3, fracción XV, 20 fracción I y 133 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En base a lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se crea el "Juzgado Especializado en materia Familiar y de Control y Enjuiciamiento en materia Penal", órgano jurisdiccional de primera instancia perteneciente al Poder Judicial del Estado de Durango.

SEGUNDO. La competencia del Juzgado Especializado en materia Familiar y de Control y Enjuiciamiento en materia Penal, será exclusivamente para aquellos procesos que se deriven de actos provenientes de violencia familiar o de género hacia la mujer y sus hijos e hijas, que encuadren en la materia familiar y/o penal, siempre y cuando hayan sido atendidos en el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Durango y canalizados por dicho Centro al Juzgado Especializado en mención.

TERCERO. El Juzgado Especializado en materia Familiar y de Control y Enjuiciamiento en materia Penal, estará ubicado en el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Durango, con domicilio en Prolongación Libertad número 100, Fraccionamiento La Forestal de esta Ciudad de Durango, Durango.

CUARTO. Publíquese este acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, en términos del artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; así como en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia para efectos de cumplir con el principio de publicidad de los actos a que hace referencia el artículo 13,



fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.".

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

SEGUNDO. En tanto se designe por el Consejo de la Judicatura al Titular del Juzgado Especializado en materia Familiar y de Control y Enjuiciamiento en materia Penal, los Jueces de Control del Primer Distrito Judicial conocerán de los asuntos que se ventilen bajo el conocimiento del Centro de Justicia para las Mujeres en materia penal, y en cuanto a la materia familiar, los Jueces de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.

TERCERO. Cuando por cualquier causa el Titular del Juzgado Especializado en materia Familiar y de Control y Enjuiciamiento en materia Penal, se encuentre ausente, de manera excepcional los Jueces de Control del Primer Distrito Judicial, conocerán de los asuntos de la competencia del Juzgado Especializado en la materia penal y asumirán también el conocimiento de los de materia familiar.

Así lo acuerdan y firman los Consejeros integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, DR. J. APOLONIO BETANCOURT RUÍZ (Magistrado Presidente), LIC. LUIS TOMÁS CASTRO HIDALGO, LIC. BERTHA CRISTINA ORRANTE ROJAS, LIC. MIGUEL ÁNGEL QUIÑONES OROZCO, LIC. JESÚS RÉGULO GÁMEZ DÁVILA y M. D. OLGA ELENA CENTENO QUIÑONES, en la sesión plenaria ordinaria celebrada el día diez de marzo de dos mil quince, ante el LIC. JUAN MANUEL LIRA GALLEGOS, Secretario



Ejecutivo del Pleno, Carrera Judicial y Disciplina del Consejo de la Judicatura, que da fe.

EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO JUAN MANUEL LIRA GALLEGOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO, CARRERA JUDICIAL Y
DISCIPLINA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAI
DEL ESTADO
CERTIFICA:
QUE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA CONSISTENTE EN (07
SIETE FOJAS ÚTILES ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL ACUERDO
GENERAL 1/2015 EXPEDIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA. A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEI
AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE DURANGO
DURANGO DOY FE